

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Resolución Núm. MIP-2020-179-2020 que prorroga la vigencia de la licencia de portación y tenencia de armas y licencia de comercialización de armas.

Considerando: Que el Ministerio de Interior y Policía (MIP) es el órgano encargado de *desarrollar las políticas públicas relacionadas con la Seguridad Ciudadana, en un marco de respeto a los derechos ciudadanos, el diálogo, la concertación y la participación e inclusión ciudadana*, teniendo, entre otras, la responsabilidad de administrar *el sistema nacional de armas de fuego, municiones y artículos relacionados, en manos de la población civil, para evitar el uso indebido, desvío y tráfico.*

Considerando: Que el Ministerio de Interior y Policía (MIP) es el órgano encargado de hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 631-16 para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, así como su Reglamento de Aplicación y Normativas Complementarias.

Considerando: Que en este tenor, el artículo 5, numerales 2, 16 y 19, otorga facultad exclusiva al Ministerio de Interior y Policía (MIP) para *“otorgar, negar o cancelar las licencias para desarrollar las actividades para tenencia y portación de armas de uso civil autorizadas por la presente ley y leyes complementarias, atendiendo siempre a criterios de seguridad y orden público; el control y regulación de la tenencia y portación de armas de fuego de uso civil y las actividades de control y prevención relativas a armas restringidas y prohibidas en todo el territorio nacional”*.

Considerando: Que como consecuencia del brote infeccioso de la enfermedad por coronavirus (en lo adelante “COVID-19”), declarado por la Organización Mundial de la Salud como pandemia, fue solicitado al Congreso Nacional, mediante el oficio Núm. 006119 de fecha 18 de marzo de 2020, por el entonces presidente Lic. Danilo Medina, autorización para declarar estado de emergencia en todo el territorio nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 262 de la Constitución dominicana, estado de excepción que se ha prorrogado hasta la fecha.

Considerando: Que como efecto de la continua evolución epidemiológica del COVID-19, y en aras de mitigar los efectos del virus, mediante el Decreto Núm. 698-20 de fecha 15 de

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

179-2020

Resolución que prorroga la vigencia de las licencias de la licencia de uso, portación y tenencia de armas.

diciembre de 2020 del presidente Luis Abinader, se prolongaron y anunciaron nuevas medidas sanitarias, que implican restricciones de tránsito, prohibición de aglomeraciones, entre otras.

Considerando: Que, en el interin, el MIP, se ha visto obligado a modificar la forma en que se ofrecen los servicios públicos a su cargo, reduciendo el personal que asiste a la institución, instruyendo que la mitad de su personal labore de manera remota, dentro de lo posible, y disponiendo la continuidad de los servicios exclusivamente vía el portal institucional, en aquellos casos en los que es posible.

Considerando: Que la adopción de las referidas medidas tuvo como consecuencia una mayor dilación en el tiempo de respuesta, así como un cúmulo de expedientes relativos a solicitudes presentadas, en particular, respecto de la emisión de licencia de tenencia, portación y comercialización de armas, municiones y materiales relacionados.

Considerando: Que aunado a lo anterior, se ha constatado que parte de los procesos preestablecidos, así como los requisitos exigidos para la emisión de licencia de tenencia, portación y comercialización de armas, municiones deben ser adecuados a las disposiciones de la Ley Núm. 631-16. Por tanto, el Ministerio de Interior y Policía, en su función de órgano ejecutor de la citada ley, tomando en cuenta la referida necesidad, ha iniciado un proceso de evaluación de los requerimientos y procedimientos actuales que se realizan para los servicios relacionados, de forma tal que los mismos estén acorde con lo establecido en la indicada ley.

Considerando: Que los procedimientos que se instituyan deben garantizar la protección de los sistemas utilizados para brindar este servicio, evitando que sean vulnerados, y que afecten, por tanto, la seguridad nacional.

Considerando: Que el procedimiento a implementar en su mayor parte será en línea, a tono con las medidas sanitarias impuestas por el gobierno central, para disminuir los contagios

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

179-2020

Resolución que proroga la vigencia de las licencias de la licencia de uso, portación y tenencia de armas.

del COVID-19; y sacando el mejor provecho a las tecnologías, y la tendencia a la digitalización de los servicios, promoción de las políticas de transparencia en las actuaciones administrativas y calidad en el servicio, en aras de la buena gobernanza.

Considerando: Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el procedimiento que se aplicará para la emisión y renovación de la licencia de porte, tenencia y comercialización sufrirá una serie de cambios sustanciales que comprenden la capacitación del personal e implementación de sistemas más actualizados y modernos, lo que inevitablemente conlleva tiempo para su desarrollo y puesta en funcionamiento, con el interés de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley Núm. 631-16, las licencias de armas se clasifican en la siguientes: *Licencia de uso privado. (...) 2) Licencia de uso comercial. La cual se subclasifica de la forma siguiente: 3) Licencia para polígonos de tiro. 4) Licencia para importación o comercialización de blindajes o artefactos blindados para personas, vehículos o infraestructuras. 5) Licencia para importación, exportación, comercialización o fabricación de sustancias o artefactos pirotécnicos. 6) Licencias para armerías y talleres de rellenado de cartuchos. 7) Licencia para cacería con fines comerciales. 8) Licencias para uso o protección a misiones diplomáticas y sus funcionarios. 9) Licencias oficiales (...).*

Considerando: Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 son principios de la actuación administrativa *la publicidad de las normas, de los procedimientos y del entero quehacer administrativo (...).*

Considerando: Que los órganos del Estado están llamados a actuar dentro del ámbito de sus competencias, y a ejercer sus funciones razonablemente, ejecutando las acciones que consideren pertinentes, dentro de sus atribuciones, para garantizar la eficacia de las normas y la calidad de los servicios públicos que están llamados a brindar.

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

179-2020

Resolución que proroga la vigencia de las licencias de la licencia de uso, portación y tenencia de armas.

Considerando: Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el Ministerio de Interior y Policía se encuentra inmerso en proceso de reestructuración de los servicios emisión y renovación de licencia de tenencia y comercialización de armas, municiones y materiales relacionados; por consiguiente, suspendió temporalmente los indicados servicios, los cuales serán reincorporados paulatinamente, con previa información al público a través del portal web de la institución (www.mip.gob.do), redes sociales y medios de comunicación.

Vistos:

1. La Constitución de la República;
2. La Ley Núm. 631-16, para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, de fecha 2 de agosto del 2016;
3. La Ley Núm. 1312, que da atribuciones a varios Ministerios del Estado, de fecha 30 de junio de 1930;
4. La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012;
5. La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.
6. Ley Núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del 2004.
7. Decreto Núm. 523-2020, que proroga por 45 días el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, a partir del 15 de octubre de 2020.
8. Decreto Núm. 624-2020, que proroga el toque queda establecido en el territorio nacional, desde el 2 diciembre de 2020 hasta 22 de diciembre de 2020.
9. Decreto Núm. 689-2020, que modifica las medidas sanitarias, establecidas durante el toque de queda, de fecha 15 de diciembre de 2020.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INTERIOR Y POLICÍA

179-2020

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Resolución que prorroga la vigencia de las licencias de la licencia de uso, portación y tenencia de armas.

EL MINISTRO DE INTERIOR Y POLICÍA, EN EL EJERCICIO DE SUS
ATRIBUCIONES LEGALES:

RESUELVE:

Primero. - Otorgar una prórroga a la vigencia de las licencias de porte y tenencia de armas de personas físicas y jurídicas y las licencias de comercialización de armas, cuya fecha de vencimiento esté comprendida entre el primero (1ro) de septiembre y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), en la forma que sigue:

Fecha de vencimiento	Prórroga
1 al 30 de septiembre	Hasta el 31 de enero de 2021
1 al 31 de octubre	Hasta el 10 de febrero de 2021
1 al 30 de noviembre	Hasta el 20 de febrero de 2021
1 al 30 de diciembre	Hasta el 3 de marzo de 2021

Párrafo: Las personas que hayan iniciado su proceso de renovación con anterioridad a la presente resolución, podrán consultar el estatus de su solicitud, mediante el contacto al *788.

Segundo. – Disponer que las renovaciones de licencia de porte y tenencia de armas, y licencia de comercialización de armas, una vez reanudado el servicio, se realizarán conforme al procedimiento y los requisitos que, conforme a la ley, el Ministerio de Interior y Policía dispondrá por resolución distinta, la cual será sometida a la divulgación y comunicación de rigor.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLICÍA

179-2020

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Resolución que prorroga la vigencia de las licencias de la licencia de uso, portación y tenencia de armas.

Tercero. – Fiscalización. – Ordenar a las dependencias correspondientes del Ministerio de Interior y Policía a y la Policía Nacional la coordinación de las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Cuarto. – Publicación y divulgación. Instruir que la presente resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Interior y Policía y a la Oficina de Libre de Acceso a la Información Pública para su publicación y divulgación, así como a la Dirección General de la Policía Nacional.

Quinto. – Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, el Ministerio de Interior y Policía, estará informando por los medios correspondientes la reanudación paulatina de los servicios de licencias de armas.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Ministerio de Interior y Policía